

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: SEGUNDO FIDENCIO CORDOBA PORTILLO
DEMANDADO: AURA MURILLO VALENCIA
RADICACIÓN: 180943184001-2017-00067-00 **FOLIO:** 410 **TOMO:** I
ASUNTO: NIEGA PETICIÓN
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 245

Vienen las diligencias a Despacho toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido, así y para decretar su reanudación es preciso indicar que al expediente no ha sido acercada la providencia por medio de la cual se decretara la finalización del proceso de simulación que se anunció que cursaba en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua (Caquetá), en tanto que desde el 13 de noviembre de 2020 se encuentra vencido el término de dos años señalado en el auto interlocutorio de fecha 9 de noviembre de 2018.

Siendo así se solicitará al mencionado despacho judicial, que remita copia de la sentencia que definió el proceso de simulación adelantado por Segundo Fidencio Córdoba Portillo en contra de las señoras Aura Murillo Valencia y Floralba Zambrano Murillo, el 29 de octubre de 2018.

En el asunto de marras se encuentra pendiente de resolver el memorial presentado por SEGUNDO FIDENCIO CORDOBA PORTILLO y su apoderado judicial, por medio del cual se solicita el retiro de la demanda.

Respecto al retiro de la demanda, el artículo 92 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En este orden de ideas y de conformidad con la norma en cita, el retiro de la demanda procede cuando el auto admisorio no se haya notificado al demandado; en el caso que concita la atención de este Despacho, se tiene que la notificación de esa providencia a AURA MURILLO VALENCIA, se realizó en la forma en que lo prescribe el artículo 295 del Código General del Proceso, situación que contraría la norma procedimental citada, y, que, impide darle aplicación.

Son las consideraciones anteriores las que llevan a negar la solicitud de retiro de la demanda, al considerar que la solicitud no cumple con los presupuestos consagrados en la norma.

Para continuar con el trámite de la presente actuación, se hace necesario señalar fecha y hora para decidir las objeciones planteadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaqués, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso, a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: OFICIAR al juzgado promiscuo Municipal de San José del Fragua, Caquetá para que, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita con destino a estas diligencias, la sentencia o acta de audiencia en la que se decidió el proceso de simulación adelantado por Segundo Fidencio Córdoba Portillo en contra de las señoras Aura Murillo Valencia y Floralba Zambrano Murillo.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de retiro de la demanda formulada por SEGUNDO FIDENCIO CORDOBA PORTILLO y su apoderado judicial.

CUARTO: Fijar como fecha para realizar la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos, en la que se decidirá las objeciones, el 12 de septiembre de 2022 a las 9 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2770877de35c5bdc49ebd92a47448036ea4c12174d697a9b91195d6510a1f16**

Documento generado en 15/07/2022 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>